



Señores.

JUEZ CONSTITUCIONAL (R)

JOSE ALIRIO URIBE BONILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.273.730 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. 228.298 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **DILMAR SERNA DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] por medio del presente escrito acudo ante su honorable Despacho para interponer acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En virtud del acuerdo No. CNSC – 2017000000116 del 24 de julio del 2017, se convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, convocatoria No. 436 de 2017.
2. El señor **DILMAR SERNA DUQUE**, aplicó para la OPEC No. 59658 denominada INSTRUCTOR CODIGO 3010, grado 1 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, consiguiendo ubicarse en el segundo puesto de la lista de elegibles de dicho cargo, contenida en la resolución No. CNSC – 20182120179725 del 24 de diciembre del 2018.
3. El día 27 de diciembre del año en curso, el señor DILMAR SERNA DUQUE, presentó por intermedio del suscrito una solicitud a la CNSC y al SENA, donde expuso las siguientes pretensiones,

Un compromiso con la Justicia



- Sírvanse suministrar una relación detallada, omitiendo datos sensibles y de información personal (como nombre y No de documento), acerca de la totalidad de cargos existentes en la actualidad, con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010, grado 1 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en todas las regionales del País, así como la información sobre cuáles de dichos cargos se encuentran provistos en propiedad, provisionalidad y encargo, e igualmente si aquellos que se encuentran provistos en provisionalidad y encargo, están ocupados por personas que integren alguna de las listas de elegibles autorizadas para tal fin, junto con las fechas de nombramiento y las **lista de elegibles por las que ingresaron** las personas que ocupan esos cargos.
- Que, en aplicación de lo dispuesto en la sentencia T-340 de 2020, la cual dispuso la aplicación retrospectiva de la ley 1960 de 2019, se efectúe el estudio técnico con el fin de determinar si la OPEC No. 59658 denominado INSTRUCTOR CODIGO 3010, grado 1, tiene alguna equivalencia. Y en caso afirmativo, se ordene sea aplicada a la lista de elegibles constituida mediante resolución No CNSC – 20182120179725 del 24 de diciembre del 2018, conforme se viene haciendo en cumplimiento de la orden emanada del Juzgado 12 administrativo del Circuito de Bogotá.
- De ser equivalente con alguno de los cargos anteriores, sírvase autorizar el uso de la lista de elegibles de dicho cargo contenida en la resolución No. CNSC – CNSC – 20182120179725 del 24 de diciembre

Un compromiso con la Justicia



del 2018 y se proceda a nombrar al señor **DILMAR SERNA DUQUE**,
en el cargo equivalente.

4. Dentro de la respuesta dada a la petición mencionada, se aportó la relación de los cargos que se encuentran vacantes y cargos que no se encuentren ocupados por personas pertenecientes a Lista de elegibles, en las regionales del SENA, como se observa a continuación:

REGIONAL	Descripción Centro de Costo	ID PLANTA	OPEC CONVOCATORIA 436 DE 2017	Cargo	Descripción Cargo	NIVEL JERARQUICO	Estado Cargo	Nombre Estado Cargo	Observaciones
ANTIOQUIA	CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABIT	770	59827	301016	Instructor G16	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
ANTIOQUIA	CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABIT	11134	59827	301013	Instructor G13	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
DISTRITO CA	CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONS	10939	59989	301011	Instructor G11	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
BOYACÁ	CENTRO INDUST. DE MANTENIMIENTO Y	10942	59989	301015	Instructor G15	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
DISTRITO CA	CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONS	10943	59989	301001	Instructor G01	INSTRUCTOR	10	VACANTE	VACANTE - VACANTE
BOLÍVAR	CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUIM	3602	60591	301016	Instructor G16	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
CAQUETÁ	CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA	12332	59408	301016	Instructor G16	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
CESAR	CENTRO AGROEMPRESARIAL	12421	59174	301010	Instructor G10	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
CUNDINAMA	CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESA	12161	58778	301015	Instructor G15	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
HUILA	CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y	12788	59016	301014	Instructor G14	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
NARIÑO	CENTRO AGROINDUSTRIAL Y PESQUERO	11188	59152	301011	Instructor G11	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
QUINDÍO	CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓG	8835	60621	301017	Instructor G17	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
QUINDÍO	CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓG	11674	60621	301015	Instructor G15	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
SANTANDER	CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA M	6076	60209	301015	Instructor G15	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
SANTANDER	CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA M	11880	60209	301018	Instructor G18	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
SUCRE	CENTRO DE LA INNOVACION, LA TECNOLC	11915	59361	301013	Instructor G13	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
VALLE	CENTRO DE LA CONSTRUCCION	6750	58474	301010	Instructor G10	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
VALLE	CENTRO DE BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL	7393	58474	301014	Instructor G14	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
VALLE	CENTRO DE LA CONSTRUCCION	12101	61003	301011	Instructor G11	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
VALLE	CENTRO DE LA CONSTRUCCION	12102	61003	301012	Instructor G12	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
VALLE	CENTRO DE LA CONSTRUCCION	12103	61003	301014	Instructor G14	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
VALLE	CENTRO DE LA CONSTRUCCION	12104	61003	301012	Instructor G12	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO
VALLE	CENTRO DE LA CONSTRUCCION	12105	61003	301012	Instructor G12	INSTRUCTOR	100	PROVISTO	PROVISTO - ACTIVO

Un compromiso con la Justicia



VALLE	CENTRO DE LA CONSTRUCCION	12104	61003	301012	Instructor G12	INSTRUCTOR	100	PROVISTO -	PROVISTO - ACTIV
VALLE	CENTRO DE LA CONSTRUCCION	12105	61003	301012	Instructor G12	INSTRUCTOR	100	PROVISTO -	PROVISTO - ACTIV
PUTUMAYO	CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARA	11371	59375	301016	Instructor G16	INSTRUCTOR	100	PROVISTO -	PROVISTO - ACTIV
AMAZONAS	CENTRO PARA LA BIODIVERSIDAD Y EL TU	10532	59895	301016	Instructor G16	INSTRUCTOR	100	PROVISTO -	PROVISTO - ACTIV
REGIONAL	Descripción Centro de Costo	ID PLANTA	Descripción	NIVEL JERARQUICO	PERFIL DEL EMPLEO	Estado Cargo	Nombre Estado Cargo		
CAUCA	CENTRO DE TELEINFORMATICA Y PRODUCTO	4236	Instructor G	INSTRUCTOR	CONSTRUCCION	10	VACANTE -	VACANTE	
ANTIOQUIA	CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABIT	8259	Instructor G	INSTRUCTOR	CONSTRUCCIÓN	10	VACANTE -	VACANTE	
CAUCA	CENTRO DE TELEINFORMATICA Y PRODUCTO	4211	Instructor G	INSTRUCTOR	CONSTRUCCIÓN	10	VACANTE -	VACANTE	
DISTRITO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONS	2165	Instructor G	INSTRUCTOR	CONSTRUCCIÓN	10	VACANTE -	VACANTE	
DISTRITO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONS	10943	Instructor G	INSTRUCTOR	CONSTRUCCIÓN	10	VACANTE -	VACANTE	
DISTRITO C	CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONS	10956	Instructor G	INSTRUCTOR	CONSTRUCCIÓN	10	VACANTE -	VACANTE	
VALLE	CENTRO DE LA CONSTRUCCION	7132	Instructor G	INSTRUCTOR	CONSTRUCCIÓN	10	VACANTE -	VACANTE	

5. Luego de esto se presentó Petición ante la CNS, solicitando los siguiente:

- Se sirvan Realizar el estudio de equivalencia en la actualidad, de los cargos enlistados anteriormente frente al cargo denominado INSTRUCTOR CODIGO 3010, grado 1 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA OPEC No. 59658, SIN CONSIDERACIONES ACERCA DE LA VIGENCIA DE LA LISTA.
- De ser equivalente con alguno de los cargos anteriores, sírvase autorizar el uso de la lista de elegibles de dicho cargo contenida en la resolución No. CNSC – 20182120179725 del 24 de diciembre del 2018 y procédase a nombrar al señor **DILMAR SERNA DUQUE**, en el cargo equivalente, esto conforme lo dispuesto en la sentencia T-340 de 2020, la cual dispuso la aplicación retrospectiva de la ley 1960 de 2019.

6. Como consta en el documento anexo al Presente escrito de Tutela, la CNSC, se negó a dar la información respecto de la equivalencia de los cargos mencionados, poniendo como obstáculo la vigencia de la lista de elegibles, sin embargo Se tiene información de que para el año en curso han ingresado algunas personas, al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, mediante la provisión de cargos vacantes de

Un compromiso con la Justicia



manera definitiva generados con posterioridad a la convocatoria 436 de 2017 y que por tanto no fueron incluidos en la misma, haciendo uso de las listas de elegibles conformadas en vigencia de la convocatoria referida, por equivalencia, tal como es el caso de los siguientes instructores:

- PAULO CESAR VERA (agroindustria)
- ANA LIGIA SIERRA (socioeconómica)
- SANDRA LUCIA MADRID (ambiental)

7. la CNSC emitió el Oficio No 2022RS001765 del 14 de enero de 2022, mediante el cual se autorizó el uso de las listas de elegibles conformadas para la provisión de los empleos ofertados en el marco de la Convocatoria Nro. 436 de 2017, en los siguientes cargos:

NUEVA OPEC	OPEC LISTA A USAR	DOCUMENTO	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	E-MAIL
166589	59850		FREI YAMID CHAVARRO HURTADO	CALLE 3 Nro. 5 -15 BELÉN DE LOS ANDAQUÍES- CAQUETÁ	3115070553	freiyamid@gmail.com
166590	60995		BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ MORALES	MZ 35 CASA 5B BARRIO LA ISABELA ARMENIA-QUINDÍO	3148042492	begonzalez0@misena.edu.co
166592	58369		ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VERA	CALLE 12B Nro. 24 A-05 TULUÁ-VALLE DEL CAUCA	3156759233	anmarove@misena.edu.co
166592	58465		DOLLY MARCELA CARRILLO VEGA	AVENIDA TEJAR Nro. 36-303 MIRADOR CACIQUE CASA 77 BUCARAMANGA - SANTANDER	3002940941	dolly_carrillo@hotmail.com
166594	60665		VICENTE RODRÍGUEZ FIGUEROA	CALLE 57 Z BIS Nro. 77-65 SUR BOGOTÁ D.C	3015415874	vicrodriguez1972@gmail.com
166595	60372		EDWIN AGUIRRE AREVALO	CARRERA 81 Nro. 65 A 23 - BOGOTÁ D.C	3152104864	edwinaguirre_arevalo@yahoo.com
166595	58663		JUAN JOSÉ VARGAS RINCÓN	CALLE 69 BIS Nro. 105-28 - BOGOTÁ D.C	3123653728	jjvargasr@sena.edu.co
166596	60969		JUAN FRANCISCO BUSTOS CÁRDENAS	JORDAN ETAPA 9 MANZANA M CASA 20 IBAGUÉ-TOLIMA	3166612279	jufrabuscara@gmail.com
166599	59471		GLORIA CRISTINA MORENO CARMONA	CALLE 35 Nro. 77-19 APTO 401 MEDELLÍN-ANTIOQUIA	3183702658	gcmorenocar1@gmail.com
166600	59429		NOHORA ELIZABETH GARZÓN MORALES	CALLE 4B Nro. 17- 40 ZIPAQUIRÁ-CUNDINAMARCA	3123095211	liz17_9@hotmail.com

Un compromiso con la Justicia



166600	59429	NOHORA ELIZABETH GARZÓN MORALES	CALLE 4B Nro. 17- 40 ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA	3123095211	liz17_9@hotmail.com
166600	59019	ADELAIDA CANO MOLINA	CALLE 68B Nro. 95B - 32 MEDELLÍN-ANTIOQUIA	3105246325	adelaidacanomolina@hotmail.com
166600	59929	OSCAR ALONSO VIVAS CERVANTES	CARRERA 32 Nro. 16 C BIS 34 VALLEDUPAR-CESAR	3174681354	vivas.cervantes@gmail.com
166603	60529	VICTOR HUGO RODRÍGUEZ CELY	CARRERA 6B ESTE Nro. 36J-34 SUR BOGOTÁ D.C	3107982208	victorcely@yahoo.es
166605	59083	MARIA SILVIA ROJAS BARAJAS	CALLE 13 Nro. 13 A-18 MÁLAGA-SANTANDER	3132905540	msilviarb@gmail.com
166606	58461	OMAIRA VILLARREAL MANRIQUE	URB. ALTOS DE SAN FRANCISCO CASA 12 IBAGUÉ-TOLIMA	3123500928	omairavillareal@hotmail.com
166606	58794	CATALINA VILLAMIL BASTO	BLOQUE 22 APTO 101 MULTIFAMILIARES EL JORDAN IBAGUÉ-TOLIMA	3115365539 - 3202600595 - 3112704580	eneyvilla78@gmail.com
166606	58995	MARÍA CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO	CALLE 33B Nro. 82 A 37 APTO 401 MEDELLÍN-ANTIOQUIA	3113285344.4 060868.41674 58	mariacristina8827@hotmail.com
166607	61784	KARLA ANDREA TOBON SUAREZ	CARRERA 13 Nro. 14-47 APTO 101 ARMENIA-QUINDIO	3148314786	karlatobon@gmail.com
166658	59660	CATALINA MIRANDA MORALES	CALLE 64 AB Nro. 97A 24 MEDELLÍN-ANTIOQUIA	3166063746	diktamiranda@gmail.com
166658	59031	OSCAR ANDRÉS FERNÁNDEZ URREGO	CALLE 37 SUR Nro. 33 A 64 BOGOTÁ D.C	3112110614	fernandezestrategico@gmail.com
166659	61944	CÁNDIDO HERRERA GONZÁLEZ	CARRERA 55 Nro.11-49 CASA 17 CONJUNTO RESERVA DE LA SIERRA NEIVA-HUILA	3178957584	cherrera@gmail.com
166660	61860	CESAR AUGUSTO RAMOS REYES	CARRERA 7 Nro. 33 - 02 ESQUINA GIRARDOY-CUNDINAMARCA	3204244682	consulcer@gmail.com
166661	61429	MARÍA ELÓDIA GUTIÉRREZ QUINTERO	CALLE 21 A Nro. 2 B 25 FLORENCIA-CAQUETÁ	3209641491 - 4358648	maria.gutierrez3109@gmail.com
166661	62136	ARMANDO ABRIL MONTAÑA	EDIF. TORRE LOS ROSALES APTO 901 TORRE A IBAGUÉ-TOLIMA	3106969460	armabril@yahoo.es
166662	61813	LORENA VILLEGAS GARCÍA	CALLE 15A Nro. 69-85 CALI-VALLE DEL CAUCA	3779667	lorevil@gmail.com
166663	62072	LUIS JAVIER POSADA HENAO	CARRERA 81 B Nro. 7 A - 49 CASA 142 MEDELLÍN-ANTIOQUIA	3006037305	javierposadahenao@gmail.com
166664	60482	CRISTHIAN OSWALDO ALVARADO ALVIRA	CALLE 98 Nro. 69B - 15 BOGOTÁ D.C	3138366902	oswaldo910323@hotmail.com

Aunque la OPEC de mi representado no se encuentra dentro del listado anterior, varios de los cargos habilitados por la CNSC, SE ENCONTRABAN DENTRO DE LISTAS FUERA DE VIGENCIA, como se puede evidenciar en el siguiente ejemplo,

OPEC 58369 al que se le aplicó equivalencia con el OPEC 166592, estuvo vigente hasta el 14 de enero del 2021, conforme se observa en el Banco Nacional de Lista de elegible <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Un compromiso con la Justicia

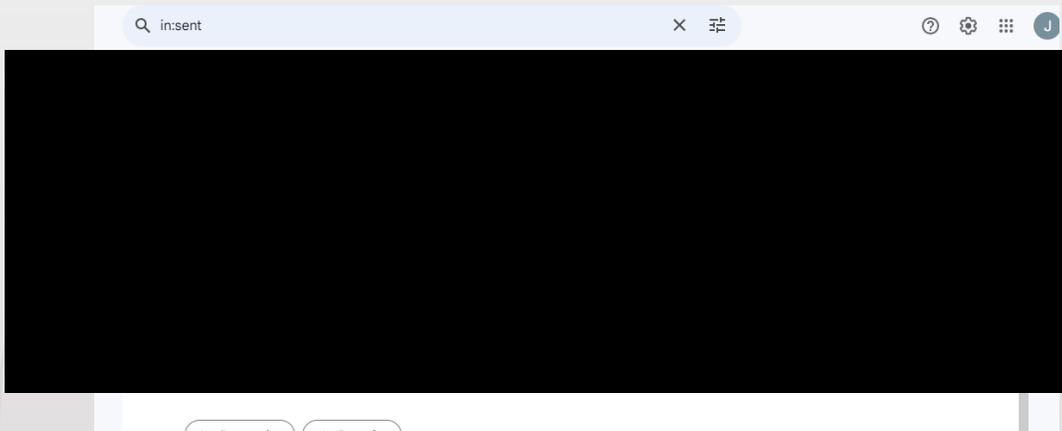


Detalle listas							
Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	58369		3947 - 1	ACTIVA	4 ene. 2019	14 ene. 2021	
Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	60372		5579 - 1	ACTIVA	4 ene. 2019	14 ene. 2021	
Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	59019		4468 - 1	ACTIVA	4 ene. 2019	14 ene. 2021	
Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	59929		5189 - 1	ACTIVA	4 ene. 2019	14 ene. 2021	
Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	58995		4452 - 1	ACTIVA	4 ene. 2019	14 ene. 2021	
Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	59031		4478 - 1	ACTIVA	4 ene. 2019	14 ene. 2021	

El Juzgado 24 Administrativo oral de Medellín advirtió **que entre los cargos a los que se le aplicó la equivalencia, se encuentran seis (6) que, para la fecha de la realización del estudio técnico, la lista se encontraba vencida**, en las mismas condiciones de mi poderdante, y aun así se autorizó su uso.

- el día 02 de mayo se presento nueva solicitud ante la CNSC, con el objeto de que realizaran el estudio de equivalencia, sabiendo que en otros casos lo han hecho sin tener en cuenta la vigencia de la lista de elegibles.

Un compromiso con la Justicia



PRETENSIONES

1. Solicito Señor Juez que se ordena a la CNSC, realizar el estudio de equivalencia entre la OPEC a la que se presentó el señor **DILMAR SERNA DUQUE** y las Vacantes otorgadas por el SENA.
4. De ser equivalente con alguno de los cargos anteriores, sírvase autorizar el uso de la lista de elegibles de dicho cargo contenida en la resolución No. CNSC – CNSC – 20182120179725 del 24 de diciembre del 2018, y procédase a nombrar al señor **DILMAR SERNA DUQUE**, en el cargo equivalente, esto conforme lo dispuesto en la sentencia T-340 de 2020, la cual dispuso la aplicación retrospectiva de la ley 1960 de 2019.

DERECHOS VULNERADOS

Con la omisión de las entidades accionadas se han vulnerado los derechos fundamentales de petición, a la igualdad en concurso de méritos, al debido proceso, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones y al trabajo, consagrados en los artículos 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como la jurisprudencia de la honorable Corte

Un compromiso con la Justicia



Constitucional sentencias C753-08, C034-15 y la sentencia T-340 de 2020, la cual dispuso la aplicación retrospectiva de la ley 1960 de 2019.

ARGUMENTOS

Soy consciente su Señoría del carácter excepcional, subsidiario y residual que reviste la acción de tutela como máxima conquista del constituyente de 1991, como mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y como elemento diferenciador de la esencia misma del Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho.

No obstante, en el caso que hoy ocupa la atención de su Despacho y atendiendo a diferentes factores, tales como la demora de los trámites ante la jurisdicción contenciosa Administrativa, así como la disparidad de criterios en sede administrativa, que casi parece obedecer a un sesgo de carácter político y/o de conveniencia, considero prudente recurrir a la acción de tutela como mecanismo de defensa de los derechos fundamentales de mi prohijado.

De la procedencia de la acción de tutela

En efecto, se encuentra suficientemente decantado que la prosperidad de la acción de tutela se halla supeditada a la no existencia de otros medios de defensa judicial al alcance del afectado.

Sin embargo, lo anterior no obsta para que, en casos específicos, de manera excepcional y ante la presencia de un perjuicio irremediable, a pesar de la existencia de otros medios de defensa judiciales, la acción de tutela sea procedente para evitar la consumación de un daño irreparable¹.

¹ 1Corte Constitucional Sentencia T-243 de 201



De otra parte, y frente a la eficacia de la acción de tutela en el ámbito del derecho administrativo, resulta diáfano que la misma es improcedente como mecanismo principal para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos², ya que, para controvertir la legalidad de ellos están previstas acciones idóneas en la jurisdicción contenciosa administrativa³, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto⁴.

Empero, tal y como se aludiera líneas atrás, la misma Corte Constitucional ha admitido que en los casos en que se acredite la existencia de un perjuicio irremediable, la tutela se torna procedente y habilita al juez constitucional incluso para suspender la aplicación del acto administrativo⁵ u ordenar que el mismo no se ejecute.

De la aplicación del principio del mérito y procedencia de la ley 1960 de 2019.

Se tiene que lo que motiva la presentación de esta acción de tutela, no es otra cosa que la vulneración de los derechos fundamentales del señor **DILMAR SERNA DUQUE** a la igualdad en concurso de méritos, al debido proceso, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones

² 2Corte Constitucional Sentencias T-514 de 2003, T-435 de 2005 y T-368 de 2008

³ 3Corte Constitucional Sentencia T-629 de 2008, “Ciertamente, el interés que tiene la Corte en preservar el carácter subsidiario y residual de la tutela radica fundamentalmente en el respeto o independencia que tienen las diferentes jurisdicciones y la competencia exclusiva que éstas mismas tienen para resolver los conflictos propios de sus materias, en un claro afán de evitar la paulatina desarticulación de su organismos y de asegurar el principio de seguridad jurídica”.

⁴ 4Corte Constitucional sentencia T-1231 de 2008 “Cuando se trata de solicitudes de amparo relacionadas con actos administrativos, esta Corporación ha precisado la impertinencia de la acción del amparo constitucional. Ello porque la vía para impugnar dichos actos es la contenciosa administrativa y dado el carácter subsidiario de la tutela ésta resultaría improcedente, excepto como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”

⁵ 5 Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.



y al trabajo, por parte de las entidades accionadas en virtud de que estas han prolongado en el tiempo la negativa de permitirle a mi poderdante obtener su nombramiento en un cargo equivalente al de su OPEC, bajo argumentos abiertamente infundados.

En este orden de ideas es preciso resaltar que la honorable Corte Constitucional ha sido clara al señalar la prevalencia determinada por la carta política del principio del mérito, principio que debe ser garantizado por la administración pública, y en desarrollo del cual, el ordenamiento jurídico habría establecido en principio una limitante que implicaba que las listas de elegibles de los concursos de carrera administrativa, solo pudieran utilizarse para proveer las vacantes definitivas existentes para los empleos inicialmente convocados, no obstante, en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender el uso de las listas para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica de los inicialmente ofertados⁶

Ahora bien, respecto de la aplicación de la ley 1960 de 2019, la cual es modificatoria de la ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, la Corte Constitucional en la providencia ya referenciada fue enfática al señalar el rol protagónico que deben cumplir los jueces en pro de garantizar el principio del mérito en el marco de la carrera administrativa, dentro de la cual expresó:

⁶ Ver al respecto, Corte Constitucional, Sentencia T-81 de 2021 (i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado



En este tipo de controversias los jueces de tutela tienen la carga de revisar si, en el marco de la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019 la listas de elegibles en firme al momento de su entrada en vigor para que sean usadas en vacancias definitivas de cargos equivalentes no convocados, realmente se trata de un empleo que cumple con todas las características que han sido determinadas por la CNSC para tal efecto. De no hacerlo y ordenar el nombramiento a una persona con funciones esencialmente diferentes al cargo inicial por el que se concursó, puede resultar, como se mencionó, un sacrificio del principio constitucional del mérito.

De cuya lectura puede colegirse que no se cumpliría con una de las finalidades transversales de esta garantía superior como lo es contar con una planta de personal idónea y capacitada que presta sus servicios con experiencia y conocimiento en pro de los intereses generales. (Negrilla y subrayas fuera del texto original)

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Resolución No. CNSC – 20182120179725 del 24 de diciembre del 2018.
2. Petición de fecha de vacantes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Listado de Vacantes entregado por del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
4. Primera Petición de estudio de equivalencia a la CNSC.
5. Respuesta de La CNSC.
6. Nueva Petición de estudio de equivalencia CNSC.

Un compromiso con la Justicia



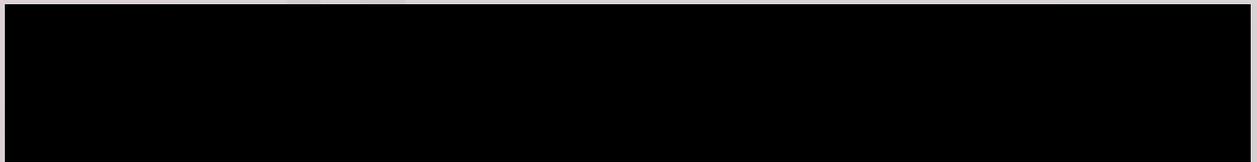
SOLICITUD DE PROCEDENCIA

Soy consciente de que en principio la herramienta procesal idónea para resolver esta controversia es el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho en la jurisdicción Contencioso Administrativa, para lo cual previamente habría que surtir el respectivo tramite conciliatorio, pero dada la naturaleza del cargo, y teniendo en cuenta que es un derecho que se le viene vulnerando a mi prohijado desde hace poco más de dos años, es evidente que los tiempos para un eventual debate contencioso prolongarían aún más el limbo laboral en el que este se encuentra, lo que a la postre acarrearía como consecuencia la vulneración de los derechos previamente enunciados, lo que nos sitúa en uno de los supuestos de procedencia excepcional de la acción de tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES.



Sin otro particular,

JOSE ALIRIO URIBE BONILLA

Un compromiso con la Justicia